

7 1369 / 10

7

J 1369 / 10

Año de 1751

Yo Jacinto Sanz Alcalde de
la Villa de Magallon.

Vote

que la residencia que acualmente era
tomando en la Villa de Melchora Eugenia
Cortes no se entienda con el Alcalde
actual



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENC
TA Y VNOS

Joseph Benito Zamora y Guarcero C^o, asiste por
todos sus Dominios y Señorios y por su real Cédula
de Vizorag de Ordinarie della Villa de Magallan y de
mediada de, en ella certifico, doy fe y dexa de deso
testimonio que en dha Villa, en día de la fecha en
dha Villa, por el Señor D. Jacinto Cortes Ceballos
Alcalde de la misma se ha probado un auto
cuyo tenor con el desta Notificación y sus
respuesta queda así con su ración es
C^o R^o y. — Esta Villa de Magallan, cinco quatro
del mes de Mayo de mil setecientos y
cinquenta y un años, el Señor D. Jacinto Cortes
Ceballos, Alcalde de dha Villa por ante mí el Sr.
D^o que me ha mandado en dha Villa en mi d^o con el
nombro de Alcalde mayor de esta Villa
por el Real Acuerdo de este R^o y que la ten
za y posesion de este oficio se le da por su
anteceor y Ayuntamiento de la misma en
cumplimiento de su despacho vno el día
veinte y dos de febrero proximo pasado y con
motivo de hallarse tomándole la residencia
à dho Ayuntamiento D. Melchor Eugenio
Cortes en virtud del despacho que se le =

confuso, para la de la Ciudad de Borja, ve
mudo dize esse al despacho de todos los ne
gocios Judiciales y extra Judiciales de su
Junta decaon y afirma de que no pare p^opu
do, á la ordinancia que avu mex corripo
te mayord^o no hallandose comprendido
en d^{ta} Residencia y que en la sup^oer
vidad no se puede dar que sea por la to
terancia debia de mandarse mande
se Notifque auto y, ^{residencia} D^o D^o Melchor Cortes, que entre
negocios que se refieren de su Comarica
de residencia no se mudo dize en solo
nom^o, y que se declare por no ser pa
ra ellos, y que el p^onte D^o me de por los
monio esse auto y sea no aplicacion
para los fines que haya lugar, y por el
auto lo prohiba mande y firmo de que
doy fee = D^o Jacobo Cana Cebalero = Ten
me D^o J^o de Venus de Navarra y Guarteco =

Notif^o En d^{ta} Villa d^o dia mes y año de el Rey
Notifque el auto de arriba en su persona
á el Señor D^o D^o Melchor Cortes, quien en
rendido de lo que contiene respon dio que
respecto de que por el despacho de los N^o del
Real y Supremo Consejo de Castilla que se
comegó para tomar la Residencia de la
Ciudad de Borja, con el que en d^{ta} d^o de

Causa orden del Rey y Obispo de Euzeniza =
Governador de d^{ta} Real Consejo la está toman
do en la presente d^{ta}, se le manda reave
nia la Junta de d^{ta} d^o ordinaria, y á la d^o d^o
cia y reformos á quien se tome d^{ta} Resi
cia que le admita al uso de d^{ta} Junta de d^o
en su p^onto de la d^o; en conformidad de lo
qual d^o Señor habiendo constado á la su
tracay Reformatos de esta d^{ta} del referido
despacho en el diez y siete de febrero proximo
para de como posesion en su d^o d^o y
reavimus á la Junta de d^o ordinaria de
d^{ta} Villa, con anexo á bonismo despacho, que
exerce un exceder de las facultades, que
se le tienen concedidas por el citado despa
cho, y con ciencia tolerancia, y aprovacion
assi D^o D^o Juan Monquiva Alcalde, que se
hallaba quando tomó d^{ta} Posesion como
de D^o Jacinto Lara, á quien despues se le tra
dado por cuyos motivos D^o D^o no se no
puede declararse por no ser á quien
compete el exercicio de la Junta de d^o or
dinaria de d^{ta} Villa, que tiene reavimida
mex en d^{ta} Residencia, y que por el
real y Supremo Consejo de Castilla, ma Coma
no se rran de; sino que antes bien no debe
permision en manera alguna, que d^o D^o
Jacinto que, ni exerce á ora alguno de
Junta decaon, con tra lo mandado en d^{ta} Real



Quince maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVE
TA Y VNO.

despacho vaas la Rercha, que des de aora
hace de Pceder contra el mismo a lo que
haya lugar en caso de su contrarior
tior, y de dar cuenta a quien combenza
en cuya convequencia para los fines
y efectos que haya lugar, pide que por
el dho. ^{no} rdo de testimonio del auto
que antecede, y de esta su respuesta que
firmo de que lo dho. ^{no} rdo. ^{no} rdo. ^{no} rdo. ^{no} rdo.
chor Eugenio Cortes. ^{no} rdo. ^{no} rdo. ^{no} rdo. ^{no} rdo.
sobre dho. resulta de dho. auto y su ^{no} rdo.
cacion que su ojal queda en mi ^{no} rdo.
dex y oficio a que merefeto y para que
conste donde combenza en cumplimiento
de lo que en el pre inserto auto se preve
ne doy el dho. que rdo. y firme en dha
villa de Magallon, a los quatro dias del
mes de marzo de mil setecientos y un años

En Testimo de verdad

Yo Benito la Masa
Quintero



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVE
TA Y VNO.

Vicente Sanoguera ^{no} rdo. ^{no} rdo. ^{no} rdo. ^{no} rdo.
cho en nombre de D. Juan Antonio de la Villa de
Magallon, cuando se le ^{no} rdo. ^{no} rdo. ^{no} rdo. ^{no} rdo.
to, ante vca. parecio, y en la forma que mas haya lugar ^{no} rdo.
que hallandose mi parte nombrado por vca. en virtud de
Cedula de V.M. (Dios le guarde) en el dho. de la Villa de Ma
gallon a quien se le dio posesion en el dho. en el dia ve
ine y dos de febrero ultimamente pasado, en virtud que
alme de provision de vca. notorio de que D. Melchor
Eugenio Cortes, que se halla entendiendo en la Residencia
de dha. villa, se entrometia en el despacho de los nego
cios judiciales y extrajudiciales, en perjuicio de su Juri
dicion ordinaria, y entendiendo que su consentimiento lo
tocaba a mi parte, por no haberse con su han
dido en la sentencia, para el nombramiento y Ejerci
cio es del corriente año, proveyo su auto, mandando
se notificara a dho. D. Melchor Cortes, que no se entrome
tiera en los negocios fuera de su jurisdiccion, ni en lo
no unde causa, que no le tocaban, declarandose no con
petente para ellos, y notificado, no solo se ha cumplido, sino que
expresa procedera contra mi parte, con exeres de lo
alguno de jurisdiccion; y por quanto no siendo mi parte
de lo comprehendido en la Residencia no parece que a pe
juicio suyo puede exeres ni resumir la jurisdiccion en ne
gocio ni causa que no toque a dha. residencia, mayorment
te en el estado actual, en que por Cedula de V.M. el nom
bramiento de Alcalde toca a vca. a diferencia del ante
rior en que el nombramiento para el Ejercicio de Juri
dicion en dha. villa, lo havia el Corregidor de Boya y
por ello se entendio contra dha. villa la Residencia, lo que
sin duda dio origen de su gozar, al M. J. Obispo de su Juri

Gobernador del R. Consejo, pero en expuscion de lo de
 mas que queda referido: En esta atencion y teni
 endo por presentado el testimonio, respectivo a
 los hechos que arriba se relacionan, no de kandomi
 Part. perjudica en nada su jurisdiccion, ni de ja
 a cada cuenta a vea de lo que se de
 A V. Ca. suplico labaya por presentado, y en vista, aca
 da a mi parte lo que tuviere por conveniente, en ra
 ron de si debe o no entender en el ejercicio de su ju
 risdiccion, y de si el dho. D. Melchor Loren dice exnecula, en
 todo lo que no respecta a la sentencia, tomanto de
 do las providencias necesarias que fueren de magna
 do, y procedieren de su. que pido

D. Thomas Sanchez

Vicente La Hoz

Auto Laras y Marzo nueve de 1751. Acu. de Per.

- Regente
- Egoia
- Cantabria
- Madrid
- Carriano
- Salvador
- Porales

In punto de lo que esta parte representa acuda

al Hon. no. de Carilla.

B

1751